

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 24 de mayo de 2002

VISTO:

El Expediente N° 03487-R-02; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la firma de un convenio de colaboración académica con la Universitat de les Illes Balears;

Que existe la intencionalidad institucional de establecer una estrecha cooperación académica, técnica y científica entre las partes, promover y establecer el intercambio de alumnos, docentes e investigadores entre ambas instituciones;

Que la fs.2 obra Nota N° 447/00 del Sr. Rector mediante la cual se envía copia del informe de Secretaría General Académica acerca de estudios para la creación de los programas de formación universitaria en el área de Turismo, solicitado por la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz;

Que dicho informe contempla la ejecución de acciones tendientes a evaluar y/o estimar la caracterización de recursos humanos, planes de estudios, demanda y financiamiento, como así también propuestas alternativas de oferta académica en el área turismo;

Que la fs. 7 obra Nota N° 058-DDC-00 de la Honorable Cámara de Diputados que informa del proyecto para "declarar de interés provincial la creación del programa de formación universitaria en el área de turismo";

Que a fojas 15/16 obra nota del Intendente de la Municipalidad de Puerto Deseado solicitando la realización de un curso de Guías de Turismo, diagramado para esa localidad;

Que obra propuesta de formación del área turismo – Rectorado UNPA – 2000 (fs.19/67);

Que la fs.68 obra modelo de acuerdo de colaboración académica, científica y cultural entre la UNPA y la Universitat de les Illes Balears;

Que mediante Dictamen N° 07/02 la Directora de Asuntos Jurídicos expresa que no existen objeciones que formular al convenio, pudiendo procederse a su firma;

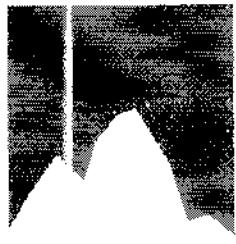
Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que en acto plenario de la primera reunión ordinaria de Consejo Superior se acordó que los temas pendientes, por falta de tiempo material para su tratamiento y que contaran con despacho firmado por los integrantes de las distintas comisiones fuesen resueltos por instrumento legal ad-referendum del Consejo Superior;

Que en consecuencia se dicta la Resolución de Rectorado N° 198/02 ad-referendum del Consejo Superior autorizando al Sr. Rector a proceder a la firma del convenio conforme la propuesta obrante en los actuados de referencia;

Que el Sr. Rector de la Universitat de les Illes Balears y el Sr. Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral con fecha 18 de abril de 2002, en Barcelona – España – celebran un Acuerdo de colaboración académica, científica y cultural;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación en despacho obrante a fs. 82 recomienda ratificar la Resolución N° 198/02;



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Que puesto a consideración en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RATIFICAR la Resolución de Rectorado N° 198/02 ad-referendum del Consejo Superior y que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: RATIFICAR el Acuerdo de colaboración académica, científica y cultural suscripto entre la Universitat de les Illes Balears – España – y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de fecha 18 de abril de 2002 y que como Anexo II forma parte de la presente.

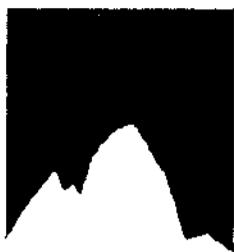
ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

RESOLUCIÓN

Nro. 018



Río Gallegos, 11 ABR. 2002

VISTO:

El Expediente N° 03487-R-02; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la firma de un convenio de colaboración académica con la Universitat de les Illes Balears;

Que existe la intencionalidad institucional de establecer una estrecha cooperación académica, técnica y científica entre las partes, promover y establecer el intercambio de alumnos, docentes e investigadores entre ambas instituciones;

Que a fs.2 obra Nota N° 447/00 del Sr. Rector mediante la cual se envía copia del informe de Secretaría General Académica acerca de estudios para la creación del programas de formación universitaria en el área de Turismo, solicitado por la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz;

Que a fojas 3 y 4 obra Nota de la Secretaría General Académica donde se informa y caracteriza a los recursos humanos, planes de estudios, demanda y financiamiento, como así también propuestas alternativas de oferta académica en el área turismo;

Que a fojas 5, obra Planilla discriminativa de los docentes por Unidades Académicas y Área de Conocimiento;

Que a fs. 7 obra Nota N° 058-DDC-00 de la Honorable Cámara de Diputados que informa del proyecto para "declarar de interés provincial la creación del programa de formación universitaria en el área de turismo";

Que a fojas 15/16 obra nota del Intendente de la Municipalidad de Puerto Deseado solicitando la realización de un curso de Guías de Turismo, diagramado para esa localidad;

Que obra propuesta de formación del área turismo – Rectorado UNPA – 2000 (fs.19/67);

Que a fs.68 obra modelo de acuerdo de colaboración académica, científica y cultural entre la UNPA y la Universitat de les Illes Balears;

Que mediante Dictamen N° 07/02 la Directora de Asuntos Jurídicos expresa que no existen objeciones que formular al convenio, pudiendo procederse a su firma;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44° del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que por lo anteriormente expuesto se elevaron las presentes actuaciones al Consejo Superior para su tratamiento, obrando el respectivo Despacho de la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación, que avala lo anteriormente expuesto;

Que no se dio tratamiento al tema en acto plenario en razón de falta de tiempo material para ello;

Que asimismo en acto plenario de dicha reunión se acordó que aquellos temas pendientes que tuviesen despacho firmado por las respectivas comisiones fuesen resueltos por Resolución del Rector ad-referendum del Consejo Superior;

Que por lo expuesto se debe dictar el respectivo instrumento legal ad-referendum de dicho cuerpo;

Que se debe dictar el respectivo instrumento legal ad-referendum de dicho cuerpo;

Por ello:

198

G. Lopez
GLADYS ROSA LOPEZ
JEFA DE DESPACHO
RECTORADO
UNPA

EST. 50001A 04/04/02



UNPA

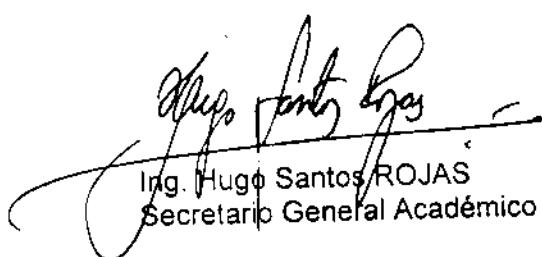
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

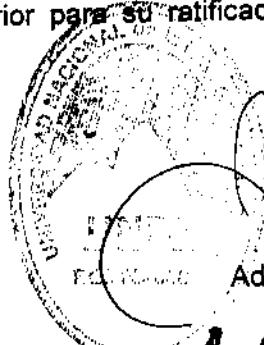
11 ABR. 2002

LA VICE-RECTORA A CARGO DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º. AUTORIZAR al Sr. Rector la firma del convenio con la Universitat de les Illes Balears, conforme la propuesta obrante en las presentes actuaciones.

Artículo 2º. TOMEN CONOCIMIENTO Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, élévese copia al Consejo Superior para su ratificación, dése a publicidad y cumplido, archívese.

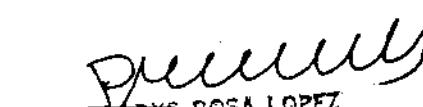

Ing. Hugo Santos ROJAS
Secretario General Académico


198
AdS. Eugenia MARQUEZ
VICE-RECTORA

RESOLUCION

Nº

-2002.-


GLADYS ROSA LOPEZ
JEFIA DE DESPACHO
RECTORADO
UNPA

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PATAGONIA AUSTRAL (ARGENTINA) Y LA UNIVERSITAT DE LES
ILLES BALEARS (ESPAÑA)**

Palma, 18 de abril de 2002

REUNIDOS

De una parte, el Ing. Héctor Aníbal Billoni, Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, como representante de ésta.

Y de otra, el Rector de la Universitat de les Illes Balears (UIB), Magnífico y Excelentísimo Señor Llorenç Huguet Rotger, como representante de ésta, según lo que establecen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y el Decreto 32/1999, de 26 de marzo, en el que se aprueban los Estatutos de dicha Universidad.

Convencidos de interés recíproco para establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas universidades, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes

BASES GENERALES DE ACUERDO

Primera. Objetivos.

Este Acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, en los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científica establecido entre los dos países y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos consejos universitarios u organismos de coordinación interuniversitario la posibilidad de hacer extensivo este Acuerdo a otras instituciones de sus países.

Segunda. Tipos de cooperación.

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjunto.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de pre-grado y post-grado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tercera. Áreas de cooperación.

La cooperación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Universidades.

El personal que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirá programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los protocolos correspondientes.

Cuarta. Programas-proyectos específicos.

Para cada programa o proyecto específico deberá ser desarrollado un protocolo respectivo. Estos podrán incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa-proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada Institución.
3. La duración del programa-proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en casos de programas de estudio conjunto.
6. Las previsiones realizadas para el alojamiento y las participaciones de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos protocolos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

Quinta. Condiciones financieras.

a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las Instituciones a la firma de este Acuerdo.

b) Para cada programa-proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

Sexta. Reconocimiento y convalidación.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, dentro del marco de Programas o Intercambios Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

Este sistema deberá describirse en cada protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

Séptima. Forma de disponer de la propiedad intelectual.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este Acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Octava. Vigencia y duración.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una validez mínima de cuatro años, renovable automáticamente. Ambas partes, de común acuerdo, podrán proponer su modificación o rescisión con seis meses de antelación a la fecha prevista para ello. En el caso de que el Acuerdo se denunciase ambas partes se comprometen a finalizar los proyectos y estudios que estuviesen en fase de realización.

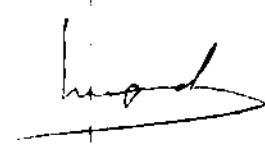
Novena. Coordinación.

Cada Rector nombrará en un plazo no mayor a tres (3) meses un comité, comisión o persona responsable que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del Acuerdo.

Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

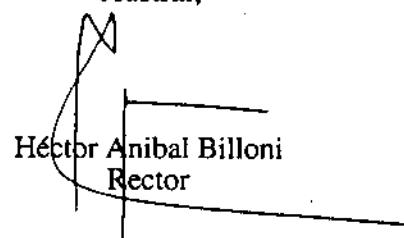
Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se suscribe, en el lugar y fecha indicados, el presente Acuerdo de Colaboración, redactado en cuatro ejemplares, dos en catalán y dos en castellano; quedando un ejemplar del mismo en cada idioma en poder de cada una de las partes.

Por la Universitat de les Illes Balears,



Llorenç Huguet
Rector

Por la Universidad Nacional de la Patagonia
Austral,



Héctor Aníbal Billoni
Rector

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL